RESOLUCIÓN Nº 1381 /16

Asunción, 19 de diciembre de 2.016.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 61/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2014 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 1, ID Nº. 280.558 – SEDE CONCEPCIÓN.----------

VISTO: La Ley N.° 4423/11 que crea el Ministerio de la Defensa Pública; la Ley N.° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; el Decreto N.° 21909/2003 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas; el Decreto N° 5174/2005; la Ley N.° 3439/2007 por la cual se establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se modifica varios artículos de la Ley N.° 2051/2003.----------

La Resolución Nº 1409/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, por la que se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional N.° 04/2014, para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPE" - ID N.° 280.558, Lote 1 Concepción Departamento de Concepción.----------

El Contrato N.° 61/2014, entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L., de 07 de noviembre de 2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPE" - ID N.° 280.558, Lote 1 Concepción - Departamento de Concepción.----------

La Nota U.O.C. N.° 863/2016, de 19 de diciembre de 2016, presentado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución; y,----------

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen contenido en la nota UOC N° 863/16, se solicita la Rescisión del Contrato suscripto con la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 1 – SEDE CONCEPCIÓN;----------

Que, el referido dictamen argumenta para proceder a la rescisión cuanto sigue: "Entre las observaciones realizadas a la ejecución del Contrato N° 61/2014 se encuentran las siguientes: CAUSAL N° 1 – INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS): falta de remisión del ensayo de rotura de probetas, hormigón armado y letrero de obras. CAUSAL N° 2 – SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MÁS DE SESENTA DÍAS CALENDARIOS, SIN QUE

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

MEDIE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. CAUSAL N° 3 – INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA (VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS VENCIDOS). La firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. presentó en fecha 28 de noviembre del corriente, su descargo con respecto a las observaciones realizadas a la ejecución del Contrato N° 61/2014, pero sin acompañar tan siquiera una sola documentación que sustente o demuestre los extremos vertidos en su descargo, razón por la cual, no puede tomarse o tener en consideración al mismo en atención al adagio que dice: quien alega un hecho, debe probarlo. Al ser el Pliego de Bases y Condiciones, la principal fuente generadora de derechos y obligaciones para las partes —Convocante y Oferentes—, existe la obligatoriedad por parte de los mismos de sujetarse a sus términos y condiciones, y de acuerdo a ello se podría concluir, que el objeto del procedimiento de contratación y la relación jurídica emergentes de la selección de ofertas, están contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que constituye la Ley a la cual deben adecuar sus propuestas respectivas, los oferentes que deseen participar en un proceso de Licitación Pública en particular, debiendo ser cumplido —indefectiblemente— en todos sus términos y condiciones. Siguiendo con los mismos lineamientos enunciados precedentemente, para la doctrina el conocimiento y cumplimiento de las Bases de la Licitación, resultan también de trascendental importancia en todo procedimiento de contratación pública; y a este respecto, conviene mencionar a algunos ilustres juristas como ROBERTO DROMI quien en su obra DERECHO ADMINISTRATIVO, Ediciones Ciudad Argentina, 4ta. Edición Actualizada, Buenos Aires, Año 1.995, Pág. 333-334 señala: "El pliego es "la ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. El pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato", y MARIENHOFF, en su obra TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo III-A, Pág. 208- 230 en su parte pertinente señala: "…Las ofertas o propuestas que formulen deben estar de acuerdo con las Bases de la Contratación, vale decir, su contenido debe ajustarse al Pliego de Condiciones de lo contrario, las ofertas serían rechazadas". Sobre el particular, resulta cardinal hacer referencia a la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", artículo 55 – DERECHOS DE LAS CONTRATANTES que expresa cuanto sigue: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato" (Lo destacado nos pertenece). El mismo cuerpo legal en su artículo 57 – TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, indica que: "Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución…" (Lo subrayado es nuestro). El artículo 59 – RESCISIÓN DEL CONTRATO refiere que: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza…" (Nos pertenece lo que está subrayado). Por tanto, luego de un análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del legajo correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 04/2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 1 – SEDE CONCEPCIÓN así como de las disposiciones legales aplicables al presente caso y que fueran citadas en los párrafos precedentes, esta **Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)** considera, que debe procederse a la rescisión del Contrato N° 61/2014 suscrito entre la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. y el Ministerio de la Defensa Pública amparado tanto en el artículo 59 – RESCISIÓN DEL CONTRATO que refiere: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; como en el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 42/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas practicado al procedimiento licitatorio de referencia, sin interés

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

personal en la licitación y obrando con absoluta independencia y objetividad de criterio al respecto".----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Defensora General;----------

RESUELVE:

1. **RESCINDIR** el Contrato N° 61/2014 entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L., 7 de noviembre de 2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 1 – SEDE CONCEPCIÓN, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 1409/2014, de fecha 21 de octubre de 2014.----------

2. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para la ejecución de las pólizas que se encuentran vigentes y que corresponden a la Licitación Pública Nacional N° 04/2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 1 – SEDE CONCEPCIÓN".----------

3. **INSTRUIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a que comunique la rescisión del Contrato N° 61/2014 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la instrucción del pertinente sumario a la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.----------

4. **NOTIFICAR** a la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. la determinación adoptada y comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

ANTE MÍ:

Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
DEFENSORIA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA